



Normas para la organización de centros de extensión

Por Resolución Rectoral N° 239/08 se establecieron normas tendientes a aplicar criterios uniformes para la organización de centros de extensión universitaria. Las mismas han servido tanto para la reestructuración de las unidades de investigación y extensión existentes, como en la creación de nuevos centros.

La Resolución 239/08 establece que:

- Los centros de extensión dependen del Rectorado, a través de la Secretaría General de Extensión, pero cuando razones debidamente fundamentadas lo justifican, pueden depender de una facultad o de una unidad académica.
- Cada centro mantiene relaciones privilegiadas con las facultades o unidades académicas que correspondan y participa en la formulación de los proyectos para la acreditación y evaluación de las carreras de grado y postgrado, de acuerdo con las normativas de la CONEAU.
- Los centros incorporan a su actividad las iniciativas que corresponden a las Facultades y demás unidades académicas de la sede central de la Universidad, cuando las acciones que se proponen están relacionadas con sus objetivos, el campo en el que actúa y los proyectos que desarrolla.
- Cada Centro puede contar con una estructura técnico administrativa aprobada por el Rectorado, previo dictamen fundamentado de la Secretaría General de Extensión, la que debe tener en cuenta su dimensión y las necesidades de las tareas a cumplir. La misma podrá referirse a las siguientes áreas: a) Gobierno; b) Profesores y profesionales; c) Personal de apoyo técnico y administrativo, y d) Voluntarios, teniendo en cuenta, además, los puntos a que se refiere la Guía para la Organización Básica de un Centro de Extensión.
- Las propuestas de creación de centros, los proyectos de extensión que se ejecuten, así como el personal profesional, de apoyo y voluntarios que participen, son evaluados de acuerdo con las normas y en los tiempos que se establezcan.

GUÍA

PARA LA ORGANIZACIÓN BÁSICA DE UN CENTRO DE EXTENSIÓN

1. Campo de extensión

Deberá definirse con claridad el campo de extensión y la temática específica a la que se dedicará el centro.

2. Denominación

Tendrá una denominación claramente relacionada con el campo de extensión de manera que la misma lo defina y acote, precedida por la palabra “centro”.

3. Misión y funciones



- a. Realizar tareas en el campo de actividad que hubiera definido.
- b. Proporcionar los medios y el ambiente adecuados que se encuentran a su alcance para que personal de la UCALP o de otras jurisdicciones desarrollen sus tareas específicas, en forma permanente o temporaria.
- c. Estimular el voluntariado de docentes, estudiantes y personal de apoyo técnico – administrativo de la UCALP y de fuera de la misma.
- d. Participar en la formulación de los proyectos de acreditación de las carreras de grado y postgrado, de acuerdo con las normativas de la CONEAU.

4. Director

Al frente del centro se encontrará un especialista en una de las disciplinas que se cultiven en el mismo, con antecedentes equivalentes a los que se exigen para ser profesor titular de la UCALP. El tiempo de su designación será por el término que se fije en cada caso, no pudiendo exceder los cinco años.

Revistará preferentemente como docente de la Universidad o de una Facultad, y su retribución será fijada en horas cátedra.

5. Proyectos de extensión

El centro podrá ejecutar programas y proyectos en el marco de los objetivos que se ha fijado, así como también actividades circunstanciales y temporarias.

Deberá estar al frente de cada programa o proyecto un profesional con antecedentes y formación equivalentes a las que se exigen para ser profesor titular o profesor adjunto de la UCALP.

6. Docencia

El centro podrá ejecutar tareas docentes de grado y de postgrado, en cooperación, cuando corresponda, con las autoridades de las facultades y unidades académicas relacionadas con las mismas.

7. Investigación científica y/o tecnológica

El centro podrá ejecutar por su propia iniciativa o en vinculación con investigadores de la UCALP o externos a la misma, proyectos de investigación científica y/o tecnológica. En este caso, los proyectos deberán elaborarse de acuerdo con las normas que rigen en la Secretaría de Investigación, la que deberá efectuar la correspondiente evaluación y aprobación.

8. Financiamiento

El centro podrá obtener financiamiento para su equipamiento y para el desarrollo de sus actividades, de la UCALP o de otras fuentes públicas o privadas, nacionales o internacionales. En el caso de aportes externos a la UCALP, la aceptación de los mismos dependerá de la aprobación previa del Rector.